

N° 3121

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 45 Martes 05-03-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 49 05-03-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE ALAJUELITA

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROYECTO REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

- ACUERDOS
- EDICTOS

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- SALUD
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 Y 19 REGLAMENTO TARIFARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

SE APRUEBAN LAS ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DEL CANTÓN QUEPOS. ASÍ COMO EL ACUERDO 16, ARTÍCULO SÉTIMO.

APROBAR LA CORRECCIÓN AL ACUERDO 14, ARTÍCULO SÉTIMO. INFORMES VARIOS, DE LA SESIÓN 248-2018, PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE EN EL INCISO F) LA SIGUIENTE PALABRA COMO SIGUE: "TERRESTRE". SE PROCEDE CON LA PUBLICACIÓN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DE LAS ADICIONES AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

En virtud del error material publicado en la Sección de Notificaciones de *La Gaceta* número: 236 de 19 de diciembre 2018 y las gacetas 7-16 del 10 y 23 de enero 2019, respectivamente. Se enmienda las siguientes cédulas de notificación, a saber:

Publicado a nombre de la sociedad jurídica: El Encandilado S.A. Por la finca del partido de San José N° 623204-003, a saber: **Léase como sigue:** Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2018, por un monto de ₡361.651,75 (trescientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos del II trimestre de 2013 al III trimestre del 2018, por un monto ₡210.464,00 (doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con 00/100). Lo demás se mantiene en firme.

Publicado a nombre de Ortega Rodríguez Alberto, cédula de identidad N° 6-0138-0077. **Léase como sigue:** por la finca del partido de San José N° 408160-00, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al 11I trimestre del 2018,

por un monto de €624.550,25 (seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta colones con 25/100). Lo demás se mantiene en firme.

Publicado a nombre de: Edificio Metropolitano del Este S.A, Cédula jurídica N°3-101-016061. **Léase como sigue:** Por la finca del partido de San José 213796-000 la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2014 al III trimestre del 2018, por un monto de €474.048,25 (cuatrocientos setenta y cuatro mil cuarenta y ocho colones con 25/100). Por la finca del partido de San José N° 213798-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre el I trimestre de 2007 al III trimestre de 2018, por un monto de €138.695,20 (ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco colones con 20/100); la tasa de servicios urbanos por los periodos comprendido entre el I trimestre de 2014 al III trimestre de 2018 del €679.281,55 (seiscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y un colones con 55/100). Por la finca del partido de San José N° 213838-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles periodos comprendidos entre el IV trimestre del 2013 al III trimestre del 2018, por un monto de €250.949,15 (doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve colones con 15/100; la tasa de servicios urbanos por los periodos comprendido entre el IV trimestre de 2013 al III trimestre de 2018 por un monto de €450.279,50 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta y nueve colones con 50/100 Por la finca del partido de San José N° 213842-000; a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles periodos comprendidos entre el I trimestre de 2007 al III trimestre 2018, por un monto €44.708,20 (cuarenta y cuatro mil setecientos ocho colones con 20/100)1a tasa de servicios urbanos por los periodos comprendido entre el IV trimestre de 2015 al III trimestre de 2018 del €335.969,15 (trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve colones con 15/100). Por la finca del partido de San José N° 213886-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles entre I trimestre de 2016 al III trimestre de 2018, por un monto de €110.817,45 (ciento diez mil ochocientos diecisiete colones con 45/100); la tasa de servicios urbanos por los periodos comprendido entre el III trimestre de 2015 al III trimestre de 2018 del €437.362,15 (cuatrocientos treinta y siete mil trescientos sesenta y dos colones con 15/100). Lo demás se mantiene en firme.

Captación de Ingresos. — Marbeli Blandón Bucardo, Asistente Técnico. — 1 vez. — (IN2019324799).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio aclara que para efectos del trámite de concesión sobre la parcela número 173 de Playa Coyote a nombre del señor Berny Alvarado Vidaurre, cédula de identidad número 502920957. Se tomen como correctos los siguientes linderos: norte, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre; sur, calle pública; este, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 172); oeste, calle pública. Y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en Gaceta N° 139 del día jueves 19 de julio de 2016.

Jokcuan Aju Altamirano, Encargado del Departamento de ZMT. — 1 vez. — (IN2019324847).

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-015038-0007-CO promovida por Daysi Cordero Campos, Édgar Vega Camacho, Fabio Chaves Jiménez, Francisco Chavarri Calvo, Jeannette Nimo Mainieri, Jorge Hernández Ramírez, Ligia Bolaños Gene, Marta Revilla Meléndez, Rodrigo Martínez Aguirre contra el artículo 2º de la Ley Nº 7858 y, por conexidad, contra la resolución MTSS-010-2014, y la Directriz Nº MTSS-012-2014, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado el Voto Nº2019-001601 de las trece horas y once minutos de veintinueve de enero del dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Estense los accionantes a lo resuelto en las sentencias Nº 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre del 2018; Nº 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre del 2018, y la Nº 2018-19487 de las 12:17 horas del 21 de noviembre del 2018”.

San José, 31 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019318232).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-017350-0007-CO promovida por Juan Mena Murillo contra el artículo 2 de la Ley 7858, de 22 de diciembre de 1998, y la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, número MTSS-010-2014, de 04 de agosto de 2014, se ha dictado el voto número 20190-01602 de las trece horas y doce minutos de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Estense los accionantes a lo resuelto en las sentencias Nº 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018, Nº 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018 y la Nº 2018-19487 de las 12:17 horas del 21 de noviembre de 2018. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción, toda vez que no se había aplicado el rebajo impugnado a la parte accionante al momento de interponer el asunto base.”

San José, 31 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019318233).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 14-017353-0007-CO promovida por Mario Fernández Ortiz contra la Ley N° 7858 y la resolución MTSS-010-2014 de las 11:07 horas de 4 de agosto de 2014, denominada: “Diligencias de Implementación del Tope contenido en la Ley N° 7858 de 28 de diciembre de 1998”, por estimarlos contrarios a los principios de debido proceso, legalidad, irretroactividad de la ley, razonabilidad e igualdad, contenidos en los artículos 11, 33, 34, 39 y 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-001603 de las trece horas y trece minutos de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Estense los accionantes a lo resuelto en las sentencias N° 2018-19030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018, N° 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018 y la N° 2018-19487 de las 12:17 horas del 21 de noviembre de 2018. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción, toda vez que no se había aplicado el rebajo impugnado a la parte accionante al momento de interponer el asunto base.-»

San José, 31 de enero del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019318234).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-011227-0007-CO promovida por [Nombre 001], en su condición personal y como apoderado generalísimo de Chicharrín Sociedad Anónima contra los artículos 128, 274, inciso a) y 275, inciso c), del Código Electoral, por estimarlos contrarios a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad criminal, inocencia y lesividad, se ha dictado el Voto N° 2019-001691 de las doce horas y treinta minutos de treinta de enero del dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que, el inciso a) del artículo 274 y el inciso c) del artículo 275, del Código Electoral, son conformes al Derecho de la Constitución, en el tanto su aplicación debe respetar los numerales 28 y 39 de la Constitución Política, requiriendo un examen de lesividad y culpabilidad previo a la imposición de cualquier sanción, con la finalidad de proteger la transparencia, publicidad y la equidad de los partidos políticos en el proceso electoral, a la luz de los artículos 128 y 134 del Código Electoral, de manera que una conducta que no esté destinada a poner en peligro o lesionar dichos bienes jurídicos, estaría fuera de su ámbito de aplicación, en los

términos expresados en esta sentencia. Los postulados expuestos son aplicables únicamente a las situaciones relacionadas con personas jurídicas nacionales, no así con personas extranjeras físicas o jurídicas, puesto que, en este último caso, la propia Constitución Política, en su ordinal 19, prohíbe la intervención de extranjeros en los asuntos políticos del país. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto, y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos. Comuníquese”.

San José, 31 de enero del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019318235).